



Rad.2006-00207-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con Garantía Real, a fin informando que el día 18 de julio del presente año, venció el término para subsanar las presentes diligencias y no se allegó pronunciamiento alguno. Queda. La presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 05 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1916
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00207-00
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313.7
DEMANDADO: JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN C.C. 14.885.579

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cinco (05) de septiembre del dos mil Veintidos (2022)

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, en providencia de fecha 10 de febrero de 2022, el cual declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto interlocutorio No. 760 proferido por esta judicatura el 30 de junio de 2006 correspondiente al mandamiento de pago y en su lugar se procediera a su inadmisión, a fin que la parte demandante acreditara la reestructuración del crédito que aquí se persigue, con base en el título valor aportado dentro del plenario.

En obediencia a dicha decisión con Auto Interlocutorio No. 1402 de 08 de julio del año que avanza, se procedió a inadmitir la demanda y concederle a la parte ejecutante cinco días para que subsane lo solicitado.

Observando que la parte interesada en el asunto no subsanó la demanda dentro del término legal, se procederá a su rechazo, disponiéndose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad al artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga,

R E S U E L V E:

1.) RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313.7** contra **JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN C.C. 14.885.579**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



Rad.2006-00207-00

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del derecho que le pueda corresponder al demandado **JESÚS ARNOLDO AMAYA RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.885.579**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-1577, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que en virtud del rechazo de la presente demanda, se levanta dicha medida, por consiguiente, se deja sin efecto la medida que le fue comunicada, mediante oficio 0656 del 30 de junio de 2006.
- Comuníquese a la secuestre designada dentro del presente asunto, señora Liliana Patricia Henao León, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, como secuestre del bien inmueble el cual está bajo su custodia, inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 14 No.20-01 de la ciudad de Buga, haciéndole saber, que ha producido el rechazo de la presente demandada y en virtud de ello, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

4.) DISPONER si hubiere títulos de depósitos judiciales, se proceda a su entrega a la parte demandada.

5.) Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313.7**. Tásense por secretaria.

6.) ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a favor del demandante, sin necesidad de desglose.

7.) Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 136.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e170332a3bd6c222e768904dfbced1186fb70e19a72eb035da80755246ce**

Documento generado en 05/09/2022 09:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>